



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 27 de noviembre de 2024

**PL-196/24**

Señor  
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
Presente. -



Ref.: SOLICITA REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY

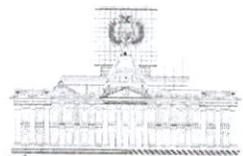
De mi mayor consideración:

En apego a lo establecido por el Parágrafo III del Artículo 117 y la Disposición Transitoria Segunda, ambos del Reglamento General de la Cámara de Diputados, me permito solicitar la reposición del PL N° 236/2021-2022 (Gestión - 2021) PROYECTO DE LEY DE DEVOLUCIÓN DE APORTES DE LOS VENDEDORES DE LOTERIA NACIONAL DE BENEFICIENCIA Y SALUBRIDAD, a objeto de la continuidad de su tratamiento legislativo.

Sin otro particular saludo a su autoridad, con las consideraciones más distinguidas.

José Luis Flores Colquillo  
DIPUTADO NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

C.c. Arch.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
2024-2025  
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



000025

La Paz, 04 de abril de 2022  
CITE: CPIP/APP Nº 005/2021-2022

Señor:  
Lic. Freddy Mamani Laura  
**PRESIDENTE**  
**CAMARA DE DIPUTADOS**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente.-



**REF: REPOSICION PROYECTO DE LEY**

De mi mayor consideración:

**PL 236-21**

Mediante la presente hacerle llegar un cordial saludo así mismo felicitarle por las exitosas funciones que viene desempeñando al frente de la cámara de diputados.

El motivo de la presente es para solicitarle muy encarecidamente autorice a quien corresponda, se reponga **EL PROYECTO DE LEY – 832/2019-2020 DE DEVOLUCION DE APORTES DE LOS VENDEDORES DE LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA Y SALUBRIDAD.** Amparo del artículo 117 del reglamento general de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular motivo, me despido con las seguridades de mi más alta consideración.

Atentamente.

*[Signature]*  
**Dip. Adon Palacios Puma**  
**SECRETARIO**  
**COMITÉ DE PLANIFICACION E INVERSION PUBLICA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**



**CÁMARA DE DIPUTADOS**

Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
15 OCT 2020		
HORA 14:19	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS 22	X

La Paz, 14 de octubre de 2020. lco

000023

Señor:  
Dip. Simón Sergio Choque Siñani.  
**Presidente de la Cámara de Diputados.**  
**Presente.** -

Ref.- Presenta Proyecto de Ley.

De mi mayor consideración:

**PL - 832 - 19**

Mediante la presente a tiempo de hacerle llegar mi más respetuoso saludo, me permito poner en consideración el presente Proyecto de Ley referente a la **“Devolución de Aportes de los Vendedores de Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad”** para que el mismo pueda ser tramitado conforme a procedimiento legislativo.

Sin otro particular reitero mis saludos cordiales y respetuosos.

Atte,

  
Dip. Lidia Patty Mullisaca  
DIPUTADA PLURINACIONAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cc. Arch.  
Adj. 21 fojas, CD





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

220002

# EXPOSICION DE MOTIVOS





**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Las historias de los actores urbanos del sector popular en Bolivia han sido investigadas desde la década de 1980. A mediados de la misma, un grupo de investigadoras describió la conformación y el desarrollo de la Federación Obrera Femenina (*Dibbits et al.*, 1989; Lehm y Rivera, 1988), así como la del Sindicato de Culinarias (*Dibbits y Wadsworth*, 1989). Esta línea de investigación ha impulsado distintos estudios de género en diversas épocas como por ejemplo *Mujeres en rebelión* (*Arze et al.*, 1997) entre otros. Los estudios que han proseguido el análisis de los actores "de abajo" son los de Gustavo Rodríguez, especialmente el que produjo con Humberto Solares sobre la chicha y su influencia sobre el desarrollo urbano en Cochabamba durante los dos últimos siglos (2011). Este ejemplo fue seguido por la tesis de Luisa Cazas sobre el trabajo de las chicheras en la ciudad de Oruro entre 1900 y 1930 (2013). No obstante, las historias de los vendedores de periódicos comúnmente conocidos como "canillitas" en Bolivia cuentan con escasas referencias históricas y estas se encuentran dispersas en comparación con las de otros países latinoamericanos como México, Brasil o Argentina donde existen bastantes trabajos que pueden ser encontrados online.

Este artículo muestra a la "gente corriente" que transita por las calles de la ciudad de La Paz vendiendo las noticias diarias. Se expone una historia del Sindicato de Vendedores de Periódicos de La Paz que se fundó en 1936 y que sigue vigente tras 80 años de vida. El estímulo surgió gracias al encuentro propiciado por el Ministerio de la Presidencia con los miembros del Sindicato en el afán de recuperar su memoria. En gran medida, este trabajo fue posible gracias a la colaboración brindada por ellos, en especial del señor Julio Sánchez, su visionario documentalista que ha permitido el

120000

7



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

ingreso a sus archivos fotográficos, y de los demás afiliados que han aportado con sus recuerdos orales y documentales, contrastados y enriquecidos con diferentes fuentes secundarias.

Los canillitas son los primeros madrugadores en saber las noticias de los periódicos mientras ordenan sus páginas desde las cinco o seis de la mañana. Como las distribuidoras de las empresas gráficas se encuentran en el centro de La Paz, algunos tienen que levantarse más temprano y trasladarse desde diferentes villas de la extensa ciudad de El Alto. Santos Mendoza vive en Villa Mercurio: se despierta a las tres de la mañana y se traslada en dos movilidades, una hasta la Ceja del Alto y otra hasta "la Pérez" para llegar a recoger los periódicos en la calle Loayza<sup>2</sup>. Una vez recogidos los ejemplares, los canillitas se trasladan a sus diversos puntos de venta que, con el transcurso de las décadas, se han ido expandiendo junto con la ciudad.

Uno de los que también dedicó su vida y heredó la "profesión" desde su niñez es el "Che", don Rodolfo, que está vestido con un uniforme militar y boina en una de las esquinas del mercado Yungas. Él es hijo único y soltero que está treinta y cuatro años en aquel lugar. "Como mi padre se murió entonces yo me quedé con la esquina (...) mi madre me ha dejado de niño, se ha ido al Perú y nunca más ha vuelto"<sup>3</sup>. Allí permanece hasta acabar la venta del día que, antes, tranquilamente podía extenderse hasta las seis o siete de la tarde, pero durante la última década ya no debido a la aparición de las herramientas digitales. Durante gran parte del siglo XX, apenas recogían sus ejemplares, salían a pregonar por las calles las noticias del día. Y si es que se acababa el tiraje, corrían rápidamente a otra empresa gráfica para recoger la edición vespertina.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Que mediante Ley N° 75 de 5 de enero de 1961 se dispuso la incorporación de los Voceadores de Periódicos al régimen de vivienda popular, creándose a este efecto un recargo del 2% sobre el monto de avisos comerciales.

Por Resolución Ministerial N° 8764 de 18 de diciembre de 1968, el Ministerio de Economía Nacional aprueba la adquisición del inmueble denominado Tambo San Antonio, situado en la calle Sagárnaga de la ciudad de La Paz, con destino al Sindicato de Vendedores de Periódicos.

El Consejo Nacional de Vivienda mediante informe de 6 de noviembre de 1978 hace constar que con recursos generados por Ley de 5 de enero de 1961 compra el Tambo San Antonio en la suma de \$b. 881.033,20.

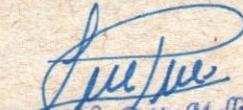
El Sindicato de Vendedores de Periódicos de la ciudad de La Paz ha solicitado reiteradamente la adjudicación definitiva del Tambo San Antonio para encarar el problema de Vivienda colectiva a sus afiliados.

Es deber del Supremo Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia proteger a los sectores laborales de escasos recursos, como son los Vendedores de Periódicos cuyos magros ingresos se ven ahora disminuidos por una serie de eventos naturales y sociales que día que pasa disminuyen ostensiblemente sus capacidades y aspiraciones sociales impedidas de cumplirse.

El presente Proyecto de Ley no tiene otro motivo que el de restituir los Derechos legítimamente obtenidos a través de distintas normas y que lamentablemente a la fecha no han cumplido con su objetivo cual es el de dotar de un techo a personas de escasos recursos.

## JUSTIFICACION LEGAL

## CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

  
Cap. Lidia Patty Mullisaca  
DIPUTADA PLURINACIONAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



PLAZA MURILLO  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
LA PAZ - BOLIVIA



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 19.

- I. Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.
- II. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural.

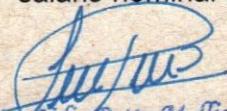
Artículo 20.

- I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.
- II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.
- III. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley.

**LEY N° 075 DE 05 DE ENERO DE 1961.**

Artículo 1. Se incorpora al régimen de vivienda popular a los vendedores de periódicos y loterías, creando para es fin los siguientes recursos:

- La participación fijada por ley en las utilidades el 3% de la Lotería Nacional
- Recargo del 2% sobre el monto de los avisos comerciales y publicaciones pagadas registradas en los periódicos y revistas del país,
- Aporte personal del asegurado en la proporción del 5% tomando como base el salario nominal de 250.000.- mensuales.

  
Cidia Patty Mullisaco  
DIPUTADA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
2019 - 2020



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 3. Los recursos creados por la presente ley serán depositados mensualmente en el Banco Central de Bolivia en la cuenta denominada Vivienda Popular para Vendedores de Periódicos y Loterías.

Artículo 4. Las inversiones se harán de conformidad al decreto supremo número 04385 de 30 de abril de 1956, elevado a rango de ley en fecha 29 de octubre de 1956, con la participación de un delegado de la Federación Nacional de Vendedores de Periódicos y Loterías.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 8764 DE 18 DE DICIEMBRE DE 1968.**

El Ministerio de Economía Nacional aprueba la adquisición del inmueble denominado Tambo San Antonio, situado en la calle Sagárnaga de la ciudad de La Paz, con destino al Sindicato de Vendedores de Periódicos.

**DECRETO SUPREMO N° 20796 DE 10 DE MAYO DE 1985.**

**ARTÍCULO 1.-** Autorízase al Consejo Nacional de Vivienda "CONAVI" adjudicar con carácter definitivo el inmueble denominado Tambo San Antonio en favor del Sindicato de Vendedores de Periódicos, debiendo imputarse su valor a los recursos provenientes de la Ley N° 75 de 5 de enero de 1961.

**ARTÍCULO 2.-** Este inmueble tendrá el carácter de vivienda colectiva y de sede social para todos los componentes del Sindicato de Vendedores de Periódicos, quedando terminantemente prohibido su transferencia en favor de terceras personas o de darle otro fin del previsto. Cualquier enajenación será nula de pleno derecho, revirtiéndose el inmueble ipso facto, al patrimonio del Consejo Nacional de Vivienda.

  
Dip. Lidia Patty Mullisaca  
DIPUTADA PLURINACIONAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



110017



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL 00/2019-2020

PL 236-21  
PL -832-19

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** – La Presente Ley tiene por objeto garantizar la protección y ejercicio de los derechos de vendedores de Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad, afiliados a la Asociación de Vendedores de Lotería Nacional de La Paz, con Personería Jurídica otorgada mediante Resolución Suprema N° 156654 de 27 de abril de 1971 que sean o fueron aportantes a programas de Vivienda Social promovidas por el Estado.

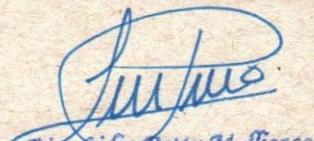
**ARTICULO 2.** – Con carácter excepcional se dispone la restitución de los derechos de los miembros de los vendedores de Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad afiliados a la Asociación de Vendedores de Lotería Nacional de La Paz, con Personería Jurídica otorgada mediante Resolución Suprema N° 156654 de 27 de abril de 1971 que fueron beneficiados con la promulgación de la Ley N° 075 de 05 de enero 1961 que no fueron beneficiados con algún Programa de vivienda en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 20796 de 10 de mayo de 1985.

**ARTÍCULO 3.-** Se dispone la devolución de aportes efectuados por Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad, desde el año de 1961 a favor de los beneficiarios de las normas señaladas precedentemente pero la misma deberá ser con el mantenimiento de valor y los intereses generados hasta la fecha además de los beneficios emergentes hasta la promulgación de la presente ley a cuyo efecto el Ministerio de Obras Publicas deberá emitir el Reglamento correspondiente.

**ARTICULO 4.-** La devolución de aportes solo será procedente para los vendedores de Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad, afiliados a la Asociación de Vendedores de Lotería Nacional de La Paz, con Personería Jurídica otorgada mediante Resolución Suprema N° 156654 de 27 de abril de 1971.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

**UNICA.-** El Órgano Ejecutivo en el plazo de 30 días calendario de promulgada la presente Ley deberá adecuar toda sus reglamentos a efectos de dar cumplimiento a la presente Ley.

  
Dip. Lidia Patty Mullisaca  
DIPUTADA PLURINACIONAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



000016